



Fecha: (29) de julio de dos mil veintidós (2022).
Radicación: 08001-60-01-055-2011-01197-00 RI 20234
Sentenciado: YARSID DARIO BARRAZA GIRALDO
Delito: Fabricación, tráfico y porte de estupefacientes
Asunto: EXTINCIÓN PENA.
Auto interlocutorio N° 364

ASUNTO

Procede el despacho, de manera oficiosa a estudiar la posible Extinción Pena de **YARSID DARIO BARRAZA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.218.194.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 14 de noviembre de 2013, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla, condenó a **YARSID DARIO BARRAZA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.218.194, a la pena principal de **32 meses** de prisión; y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. otorgándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria por valor 50.000.

Mediante auto de sustanciación No. 603 del 21 de agosto del 2018 se avoco la pena por parte de este despacho y se inició tramite del artículo 477 del C.P.P, ya que este no había cancelado caución prendaria ni firmada diligencia de compromiso.

Se tiene que el condenado firmo diligencia de compromiso el 31 de agosto del 2018, donde se obligó con lo estipulado en el artículo 65 del código penal y se le impuso un periodo de prueba de lo que faltará por cumplir de la pena

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba



concretado en el auto que concedió al condenado el Subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla, condenó a **YARSID DARIO BARRAZA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.218.194, a la pena principal de **32 meses** de prisión, a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, y se le concedió el subrogado penal suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa diligencia de compromiso para gozar del subrogado penal, El día 31 de agosto del 2018, el condenado **YARSID DARIO BARRAZA GIRALDO**, firmo diligencia de compromiso, donde se obliga con las obligaciones contenidas en el Art 65 C. Penal, donde se le pondrá un periodo de prueba igual al de la condena, se tiene que a 31 de marzo del 2021, dicho periodo fue superado supero.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado señor **YARSID DARIO BARRAZA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.218.194, Consultado el aplicativo SISPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece en **Baja**, bajo la vigilancia del ente carcelario y penitenciario la modelo.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, al condenado **YARSID DARIO BARRAZA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.218.194, Si tiene antecedentes en páginas judiciales, pero por el proceso con radicación única 08-001-60-01-055-2011-07553 **RI** 18137.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor condenado señor **YARSID DARIO BARRAZA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.218.194, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **YARSID DARIO BARRAZA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.218.194, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.



RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **YARSID DARIO BARRAZA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.218.194, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/RMM

Retransmitido: EXTINCIÓN PENA RI 20234

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 29/07/2022 14:26

Para: 301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-2 <ecbarranquilla@inpec.gov.co>;301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-3 <juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-2 \(ecbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:ecbarranquilla@inpec.gov.co)

[301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-3 \(juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: EXTINCIÓN PENA RI 20234

Entregado: EXTINCIÓN PENA RI 20234

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 29/07/2022 14:27

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: EXTINCIÓN PENA RI 20234

Read: EXTINCIÓN PENA RI 20234

Juridica Ecbarranquilla <juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co>

Vie 29/07/2022 14:40

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Your message

To:

Subject: Read: EXTINCIÓN PENA RI 20234

Sent: Friday, July 29, 2022 7:40:24 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

was read on Friday, July 29, 2022 7:40:23 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.